

PROYECTO DE LEY

**La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos
sanciona con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Adhieres la Provincia de Entre Ríos a la Ley 26.928 (Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas).

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.

Dip. José Angel Allende
Autor

FUNDAMENTOS

SEÑORES DIPUTADOS:

La Ley 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Transplantadas invitando en su art. 13 a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma.-

Por Decreto N° 2266/15 el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó dicha ley.-

Este marco normativo vino a receptar una necesidad que se presentaba para todas aquellas personas que habiendo sido transplantadas, debían transitar por los laberintos burocráticos del Estado en pos de proveerse de los medicamentos necesarios, de poder realizarse los estudios diagnósticos y las prácticas de atención de su estado de salud ante la presencia de patologías directa o indirectamente relacionadas con el trasplante recibido, y de la provisión de soluciones para su traslado a los lugares que debían concurrir, entre otras tantas necesidades que se le presentaban y que se carecían de las herramientas para su cobertura.-

Así la ley creó un régimen protectorio para los transplantados, contempló el certificado-credencial para acreditar su condición de beneficiario de dicho régimen, estipuló que el Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la

ley, impuso la cobertura del 100% tanto del sistema de salud público como del privado en relación a todas aquellas prestaciones que el transplantado requiere, les reguló una cobertura para el transporte cuando deban realizarse prácticas que su condición requiere, le impuso a la autoridad de aplicación el deber de promover medidas habitacionales para el sector, garantizó el derecho al ingreso o continuidad en una relación laboral, tanto en el ámbito público como el privado, describiendo como discriminatoria cualquier conducta que afectase este derecho, refiere a las licencias especiales para estos casos, a la promoción del empleo con deducciones del impuesto a las ganancias sobre las retribuciones que se abonen a trabajadores en esta condición, impuso al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el deber de promover el empleo, emprendimientos y talleres en favor de las personas comprendidas en los alcances de dicha ley, contempló una asignación mensual por desempleo forzoso e invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma a adherirse.-

En el concierto de las provincias muchas ya han adherido como la Provincia de Buenos Aires por Ley 14721, Chaco por Ley 7456, Chubut por Ley I-523, Jujuy por Ley 5843, La Pampa por Ley 2783, La Rioja por Ley 9879, Neuquén por Ley 3081, Rio Negro por Ley 4976, Salta por Ley 7908, San Luis por Ley III-0940, Santa Cruz por Ley 3355 y Tucumán por Ley 8682, del mismo modo la Ciudad Autónoma por Ley 5802.-

En el resto de las provincias esta temática también ha sido abordada inclusive con anterioridad a la ley que se propone su adhesión, del mismo modo que también la Nación ya venía regulando esta materia por ejemplo por Decreto N.º 1071/07 PEN con el programa nacional de seguimiento pos transplante y las resoluciones del INCUCAI desde la N.º 111/97.-

Así Catamarca tiene la Ley 5222, Corrientes la Ley 6056 y sus modif., San Juan la Ley 7457, Santa Fe la Ley 13397 y nuestra Provincia el Decreto N° 2948/09 que aprobó el convenio marco de adhesión al programa que la Nación creó por el Dec. N° 1071/07 PEN citado.-

Como se observa, Entre Ríos si bien tiene vigente el programa de seguimiento post trasplante en base a esta regulación por decreto, aún no ha adherido a la ley 26.928 y de acuerdo con la nota que se adjunta al presente proyecto presentada por la Asociación Programa Concordia Trasplante, resulta necesaria dicha adhesión, esa institución desde 1990 informa que trabaja en la orientación, asesoramiento y contención de pacientes transplantados y/o que se encuentran en lista de espera junto a su grupo familiar, pero padecen de las dificultades para acceder a los derechos que la ley reconoce.-

Las razones expresadas nos permiten concluir que es necesario en nuestra Provincia que se dicte la ley de adhesión a la Ley 26.928, establecer quien será la autoridad de aplicación y que a su vez la misma sea reglamentada, en esa inteligencia se presenta esta iniciativa legislativa, propiciando el acompañamiento de mis pares para con la misma, la que seguramente será enriquecida con su invaluable aporte.-